



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-41-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinte de junio de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001549**, requiriendo:

“Solicito toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.

Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.

Solicito los nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023. [sic]

Solicito los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, este

Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CI/A-31-2023**¹, en lo que interesa, en los términos siguientes:

“[...]

3. Información pendiente.

*En relación con **toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023**, las instancias involucradas han puesto a disposición diversa información que generaron en el ámbito de su competencia.*

Específicamente, la DGCCJ puso a disposición diversos documentos que se encuentran en versión íntegra; por tanto, se estima necesario requerir que se pronuncie por la información que sea susceptible de clasificación.

Ahora, de los informes rendidos (y sus anexos) por la DGRM y por la DGPC, no se advirtió dato alguno sobre la solicitud de opinión jurídica dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, la opinión, lo cual se prevé en el artículo 172² del Acuerdo General de Administración XIV/2019, por tanto, es necesario que se pronuncien por la disponibilidad y, en su caso, clasificación de las solicitudes de opinión y, de las propias opiniones a que se hace referencia.

*Sobre **el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023**, de los informes rendidos (y sus anexos) por la DGRM y por la DGPC, no se advirtió dato alguno sobre los contratos que hubieran sido rescindidos en el periodo de referencia, por tanto, se estima necesario requerir a la DGRM y a la DGPC, para que en el ámbito de su competencia, se pronuncien sobre este aspecto de la solicitud.*

*Por otro lado, en cuanto a los **nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023**. [sic], en el entendido de que se pretendan conocer las razones por las cuales se impusieron dichas penas, de los informes rendidos (y sus anexos) por la DGRM y por la DGPC, tampoco se advirtió algún dato o pronunciamiento al respecto, por lo que se considera necesario que, en el ámbito de su competencia, formulen una respuesta sobre este punto de información.*

*En cuanto a **los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023**.” [sic] se precisa lo siguiente:*

¹ Disponible en: [CT-CI/A-31-2023 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

² **‘Artículo 172. Penas Convencionales.**

[...]

Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La DGCCJ remitió los contratos correspondientes al ámbito de su competencia, pero en versión íntegra; no obstante, de una somera búsqueda en el portal de Internet, se encuentran visibles algunas versiones públicas que, en su momento, se generaron para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia.
- Además, los archivos correspondientes a los contratos 70220155 y 70200403 no pueden consultarse, aparece una leyenda de problema técnico; sin embargo, se encuentran en el supuesto de publicidad ya mencionado.

En tales condiciones, la DGCCJ deberá remitir un informe a la Unidad General de Transparencia en el que señale la liga electrónica en donde son consultables las versiones públicas que ya se hubieran generado, para que en términos del artículo 130³ de la Ley General de Transparencia, se haga del conocimiento de la persona solicitante el sitio en Internet en donde esa información de su interés es consultable.

De ser el caso, deberá pronunciarse sobre la generación de las versiones públicas correspondientes, considerando los criterios de clasificación que este Comité de Transparencia ha emitido en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este órgano colegiado si del contenido del informe requerido se actualiza su competencia.

- De lo señalado en el anexo del informe de DGRM, en relación con el diverso remitido por la DGPC se advierten inconsistencias, conforme se menciona enseguida:
 - Como observaciones se visualizan 'Anulado en 2018, 'en SIA no hay sanciones, 'no hay sanción', 'hay otra sanción', 'se duplica', 'no se tiene solicitud de aplicar sanción', entre otras. Sin que se proporcionen mayores elementos para que este Comité pueda emitir un pronunciamiento de manera integral.

Por tanto, se estima indispensable requerir la emisión de un informe conjunto por parte de la DGRM y de la DGPC, con el fin de subsanar las inconsistencias.

En las circunstancias expuestas, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, **se requiere** a la DGCCJ, a la DGRM y a la DGPC, para los efectos precisados en los párrafos precedentes.

Los informes correspondientes deberán emitirse dentro de un plazo de **cinco días** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

³ **Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.'

Finalmente, este Comité de Transparencia recuerda que de conformidad con el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia⁴, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁵, es competencia de la persona titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene parcialmente atendida la solicitud, de acuerdo con lo señalado en el apartado 1 del considerando segundo.*

SEGUNDO. *Se confirma la clasificación de la información a que se hace referencia en el apartado 2.a del considerando segundo de esta resolución, como reservada.*

TERCERO. *Se confirma la clasificación de la información a que se hace referencia en el apartado 2.b del considerando segundo de esta resolución, como confidencial.*

CUARTO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica para que realicen lo señalado en esta determinación.*

QUINTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo determinado en esta resolución.*

III. Notificación de resolución. Por oficios CT-467, 470 y 471-2023 enviados el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a las instancias involucradas la resolución transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de las instancias vinculadas. Por oficio conjunto DGRM/DT-277-2023 – DGPC/08/2023-1146 las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad manifestaron lo siguiente:

“Hacemos referencia a la resolución del Comité de Transparencia CT-CI/A-31-2023, comunicada con el oficio CT-476-2023, en el que se solicita a la Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM), y de Presupuesto y

⁴ **Artículo 100.** [...] Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.’

⁵ **Artículo 17** De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.
[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Contabilidad (DGPC), un informe conjunto sobre diversos aspectos relacionados con la atención de la solicitud de acceso a la información con folio **330030523001549**, la cual es del tenor siguiente:

[...]

Al respecto, se rinde en el informe conjunto solicitado en los siguientes términos:

Con el fin de coadyuvar en la comprensión de los alcances tanto de la solicitud que se atiende como de las respuestas que corresponde otorgar a estas áreas obligadas, se realizan las aclaraciones siguientes:

La DGRM manifiesta que el procedimiento de aplicación de penas convencionales en las contrataciones hechas al amparo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, se lleva a cabo de la siguiente manera:

El artículo 172 establece que la Suprema Corte puede imponer penas convencionales a proveedores, prestadores de servicios o contratistas en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje de incumplimiento. Si no se otorga una prórroga para cumplir los plazos establecidos, se aplicará una pena por atrasos en la entrega de bienes, servicios o ejecución de trabajos. Esta pena se calcula como el 1% diario sobre el monto pendiente de entregar, sin exceder el 30% del total del contrato.

Las penas convencionales pueden descontarse del monto pendiente de pago por parte de la Suprema Corte al proveedor o contratista, y también pueden hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las Áreas responsables de administrar los contratos (determinados en cada uno de los contratos y que corresponden o son coincidentes con las áreas unidades solicitantes de los bienes, servicios o arrendamientos contratados) son las que tienen la responsabilidad de identificar los incumplimientos, cuantificar las penas convencionales y solicitar la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para hacer efectivas las mismas.

Las Áreas contratantes, esto es, la DGRM o la Dirección General de Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura Jurídica correspondiente, son responsables de hacer efectivas las penas convencionales y deben ingresar el monto correspondiente a la Dirección General de la Tesorería (DGT) o aplicarlo como nota de crédito a los montos pendientes, que para tales efectos serán aplicados por la DGPC.

Por otra parte, el procedimiento de rescisión de contratos en virtud de incumplimiento se rige por el artículo 152 del AGA XIV/2019. En caso de que un proveedor o contratista no cumpla sus obligaciones, el órgano competente para autorizar el procedimiento de contratación puede iniciar la rescisión administrativa sin necesidad de acción judicial. El proveedor puede solicitar por escrito una prórroga para subsanar el incumplimiento, sujeta a aprobación. Si la prórroga no es aprobada o el incumplimiento persiste, se procede con la rescisión y aplicación de sanciones contractuales y garantías. El procedimiento

⁶ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scjn.pdf>

de rescisión se inicia con una notificación al proveedor por parte del Área contratante, seguido de su respuesta y evaluación por parte del área correspondiente -Áreas contratantes para montos menores a 25,000 UMAs y CASOD⁷ para montos mayores. La decisión de rescindir se comunica de manera fundada y motivada al proveedor, quien puede enfrentar sanciones y pérdida de garantías.

Ahora bien, una vez explicados los procesos establecidos en la normativa de este Alto Tribunal, se remite el siguiente informe con relación a lo solicitado por el Comité de Transparencia:

- 1. Respecto de 'expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023', particularmente 'de los informes rendidos (y sus anexos) por la DGRM y por la DGPC, no se advirtió dato alguno sobre la solicitud de opinión jurídica dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, la opinión, lo cual se prevé en el artículo 172 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, por tanto, es necesario que se pronuncien por la disponibilidad y, en su caso, clasificación de las solicitudes de opinión y, de las propias opiniones a que se hace referencia', se informa:**

Como se mencionó con anterioridad, el artículo 172, párrafo noveno del AGA XIV/2019 señala que son las Áreas responsables de la administración del contrato a quienes les corresponde solicitar la opinión de la DGAJ.

En ese sentido, la DGRM sólo pediría la opinión referida en los casos de los contratos que le corresponde administrar, y presenta como **Anexo 1** al presente oficio las consultas hechas a la DGAJ, que obran en sus registros correspondientes al proveedor Uninet, S.A. de C.V. durante 2019; y Digilogics, S.A. de C.V. durante 2022.

Por su parte, la DGPC manifiesta que, conforme a sus atribuciones, no le corresponde emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de opinión.

- 2. En lo que concierne al 'nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023'.**

La DGRM presenta como **Anexo 2** al presente oficio, el listado de contrataciones que han sido rescindidas durante el periodo solicitado, esto es, entre diciembre de 2018 y el 19 de junio de 2023. Se hace la aclaración que para los siguientes periodos no se rescindieron contratos: diciembre de 2018, 2020 (todo el año) y entre el 1 de enero al 19 de junio de 2023, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017 'Inexistencia', emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por su parte, la DGPC manifiesta que, conforme a sus atribuciones, no le corresponde emitir pronunciamiento sobre los contratos rescindidos.

- 3. En cuanto a los 'nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023'. [sic],**

⁷ Se refiere al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obra y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en el entendido de que se pretendan conocer las razones por las cuales se impusieron dichas penas.

Las Direcciones Generales Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad presentan como **Anexo 3** al presente oficio, el listado de penas convencionales aplicadas para el periodo solicitado, incluyendo las razones para imponer la pena convencional.

4. Por lo que se refiere a la parte del requerimiento en cuanto a: De lo señalado en el anexo del informe de DGRM, en relación con el diverso remitido por la DGPC se advierten inconsistencias, conforme se menciona enseguida:

- Como observaciones se visualizan 'Anulado en 2018', 'en SIA no hay sanciones', 'no hay sanción', 'hay otra sanción', 'se duplica', 'no se tiene solicitud de aplicar sanción', entre otras. Sin que se proporcionen mayores elementos para que este Comité pueda emitir un pronunciamiento de manera integral.

Al respecto, se informa que ambas áreas han revisado y validado exhaustivamente sus respectivas informaciones. Como resultado de este proceso de revisión y consolidación, podemos confirmar que cualquier discrepancia previamente identificada ha sido resuelta y el listado final se encuentra en el documento que se presenta como **Anexo 3** al presente oficio.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia, en el ámbito de competencia de estas Direcciones Generales.

[...]"

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de ponente en la resolución de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso

a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Se recuerda que en la resolución CT-CI/A-31-2023 se requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales la emisión de un informe conjunto, con el fin de subsanar las inconsistencias en el anexo del informe de DGRM, en relación con el diverso remitido por la DGPC.

En cumplimiento, las instancias manifestaron lo que se esquematiza enseguida:

Requerimiento	Pronunciamiento
<p>1. Respecto de <i>“expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023”</i>, particularmente <i>“de los informes rendidos (y sus anexos) por la DGRM y por la DGPC, no se advirtió dato alguno sobre la solicitud de opinión jurídica dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, la opinión, lo cual se prevé en el artículo 172 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, por tanto, es necesario que se pronuncien por la disponibilidad y, en su caso, clasificación de las solicitudes de opinión y, de las propias opiniones a que se hace referencia”</i></p>	<p>DGRM: solo pide la opinión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) en los casos de los contratos que le corresponde administrar, y presenta como <i>Anexo 1</i> las consultas hechas a la Dirección referida que obran en sus registros correspondientes al proveedor Uninet, S.A. de C.V. durante 2019 y Digilogics, S.A. de C.V., durante 2022.</p> <p>DGPC: conforme a sus atribuciones, no le corresponde emitir pronunciamiento.</p>
<p>2. En lo que concierne al <i>“nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023”</i>.</p>	<p>DGRM: presenta como <i>Anexo 2</i> el listado de contrataciones que han sido rescindidas durante el periodo solicitado (diciembre de 2018 y 19 de junio de 2023).</p> <p>Se hace la aclaración que para los siguientes periodos no se rescindieron contratos: diciembre de 2018, 2020 (todo el año) y entre el 1 de enero al 19 de junio de 2023, resultando aplicable el Criterio SO/014/2017 “Inexistencia”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	DGPC: conforme a sus atribuciones, no le corresponde emitir pronunciamiento.
3. En cuanto a los <i>“nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023”</i> . [sic], en el entendido de que se pretendan conocer las razones por las cuales se impusieron dichas penas.	Las Direcciones Generales Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad presentan como <i>Anexo 3</i> el listado de penas convencionales aplicadas para el periodo solicitado, incluyendo las razones para imponer la pena convencional.
4. Por lo que se refiere a la parte del requerimiento en cuanto a: De lo señalado en el anexo del informe de DGRM, en relación con el diverso remitido por la DGPC se advierten inconsistencias, conforme se menciona enseguida: - Como observaciones se visualizan “Anulado en 2018”, “en SIA no hay sanciones”, “no hay sanción”, “hay otra sanción”, “se duplica”, “no se tiene solicitud de aplicar sanción”, entre otras. Sin que se proporcionen mayores elementos para que este Comité pueda emitir un pronunciamiento de manera integral.	Al respecto, informaron que ambas áreas han revisado y validado exhaustivamente sus respectivas informaciones. Como resultado de este proceso de revisión y consolidación, confirman que cualquier discrepancia previamente identificada ha sido resuelta y el listado final se encuentra en el documento que se presenta como <i>Anexo 3</i> .

Con base en lo expuesto, este Comité de Transparencia procede a emitir pronunciamiento:

Se recuerda que en la solicitud se requirió la ***expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023***, sobre lo que en la resolución CT-CI/A-31-2023 se requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales un pronunciamiento.

Con la información puesta a disposición a través del oficio conjunto DGRM/DT-277-2023 – DGPC/08/2023-1146 (Anexo 1) se tiene por atendido este punto de información, en el ámbito de la competencia de la DGRM.

En ese sentido, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición de la persona solicitante lo reportado como Anexo 1 del oficio conjunto DGRM/DT-277-2023 – DGPC/08/2023-1146.

Respecto de este mismo punto de información, no pasa desapercibido que a través del oficio DGCCJ-0974-07-2022⁸, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) puso a disposición diversas opiniones emitidas por la DGAJ en relación con penas convencionales, con las cuales se atiende lo requerido en el ámbito de la competencia de dicha Dirección General.

En ese sentido, la Unidad General de Transparencia deberá ponerlas a disposición de la persona solicitante, dado que no se había instruido dicha entrega, hasta en tanto se contara con la respuesta de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales.

Sobre el punto de la solicitud en el que se requiere: ***Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023***, las Direcciones Generales requeridas presentan como Anexo 2 el listado de contrataciones que han sido rescindidas durante el periodo solicitado (diciembre de 2018 y 19 de junio de 2023). Con lo que se atiende este requerimiento, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, señalaron los periodos en los cuales **no** se rescindieron contratos: diciembre de 2018, 2020 (todo el año) y entre el 1 de enero al 19 de junio de 2023, sobre lo cual consideraron aplicable el Criterio SO/014/2017 "Inexistencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); no obstante, este órgano colegiado estima que se traduce en una respuesta **igual a cero** con la que se atiende lo requerido, en virtud de que se desprende un valor en sí mismo, con consecuencias efectivas.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia, igualmente deberá poner a disposición de la persona solicitante el Anexo 2.

⁸ Emitido como respuesta al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-3226-2023.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a **Solicito los nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.** [sic], en el entendido de que se pretendan conocer las razones por las cuales se impusieron dichas penas, las Direcciones Generales Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad presentan como Anexo 3 el listado de penas convencionales aplicadas para el periodo solicitado, incluyendo las razones para imponer la pena convencional; con lo que se atiende este punto, en el ámbito de su competencia.

Por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición de la persona solicitante el Anexo 3. Además, se tiene en cuenta que, como lo señalan las instancias vinculadas, dicho Anexo refleja datos revisados y validados.

En el contexto desarrollado, este Comité de Transparencia tiene por cumplido el requerimiento formulado a través de la resolución CT-CI/A-31-2023 a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales y atendidos los puntos señalados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene atendida la solicitud, de acuerdo con lo señalado en la primera parte del considerando segundo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo determinado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”